Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 16 de noviembre de 2022 el perito designado en esta causa, Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, allega el informe pericial asignado por esta instancia judicial durante la diligencia de inspección llevada a cabo el 5 de octubre de 2022; así mismo, se vislumbra que la curadora ad-litem designada en esta causa para la representación judicial del demandado, Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, arrimó al plenario memorial en data 11 de enero de 2023 contestando la demanda. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle, enero 26 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0133

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **INCORPORA DICTAMEN PERICIAL**.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIA) DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJEUCTANTE: OSCAR DE JESUS VELASQUEZ RAMIREZ.
EJECUTADO: JOSE EDILSON DELGADO MORALES.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2018-00296-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a incorporar dictamen allegado por el profesional, Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho a efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los extremos procesales; así mismo, por economía procesal, se aprovechará esta oportunidad para pronunciarse respecto del ejercicio de contradicción propuesto por la curadora ad-litem, designada en esta causa para la representación judicial de la parte pasiva.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Dispondrá esta agencia judicial primeramente incorporar a la foliatura del plenario el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia, perito Ingeniero GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, que consta de cincuenta y seis (56) folios digitales, dejándolo a disposición de las partes en la Secretaría del Despacho para su eventual contradicción, de conformidad con las normas que regulan la materia, en especial el artículo 231 del Código General del Proceso.

De otro lado, se tiene que la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, designada como curadora ad-litem en la presente causa a través del Auto Interlocutorio No.2299 de noviembre 16 de 2022 para la representación judicial del demandado JOSE EDILSON DELGADO MORALES fue notificada de su designación el 23 de noviembre de 2022 y remitido

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

el traslado de la demanda el 5 de diciembre de esa misma anualidad, procediendo la togada a contestar la demanda el 11 de enero de 2023, ejercicio de réplica a través del cual, no solo se opuso a las pretensiones, sino que adicionalmente formuló medios exceptivos.

Así las cosas, se hace pertinente indicar que el ejercicio contestatario propuesto por la auxiliar de la justicia en defensa de los interés de la parte pasiva se aparta protuberantemente de la realidad procesal de la causa, pues es palmario que en el momento actual del procedimiento ejecutivo, donde ya se resolvió de fondo el asunto ordenando la venta del bien inmueble aprisionado y seguir adelante la ejecución mediante el Auto Interlocutorio No.1342 de julio 14 de 2022, no es viable ni conducente intentar desestructurar las pretensiones o postular medios de excepción.

Para el caso específico se vislumbra con diafanidad que la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA fue encargada de la defensa jurídica del demandado a través del Auto Interlocutorio No.2299 de noviembre 16 de 2022, esto es, en data posterior a la emisión de la providencia que ordenó la venta del inmueble y seguir adelante la ejecución; adicionalmente con la providencia mediante la cual se hizo la designación se le indicó, de manera expresa, a la togada[1] que su función como representante del convocado JOSE EDILSON DELGADO MORALES debía desarrollarla **"en lo que queda de la presente acción ejecutiva**", razón por la cual no hay lugar ni cabida a una nueva contestación de la demanda, como en efecto se hizo, pues ello determinaría además una afectación a principios procesales como la preclusión o eventualidad, siendo entonces necesario disponer, no tener en cuenta ni dar trámite al ejercicio de opugnación desplegado por la profesional del derecho, reiterándole que su tarea se circunscribe al acompañamiento en las diligencias y/o actos procesales posteriores a la providencia que ordenó continuar con la ejecución.

Finalmente se requerirá a la parte ejecutante para que, a través de su gestor judicial, cumpla con la carga procesal impuesta mediante el Auto Interlocutorio No.1342 de julio 14 de 2022, específicamente lo concerniente a la práctica de la liquidación del crédito, de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso:

> "**Artículo 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
> 1. **Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios…" (Exaltación literal del Despacho).

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INCORPORAR a este legajo expediental el dictamen pericial arrimado al paginario el 16 de noviembre de 2022 por el auxiliar de la justicia, perito Ingeniero

[1] Numeral TERCERO del Auto Interlocutorio No.229 de noviembre 16 de 2022.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO, que está integrado por cincuenta y seis (56) folios digitales.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría del Despacho y a cada uno de los extremos procesales el DICTAMEN PERICIAL aportado por el perito a efectos de que puedan controvertirlo de conformidad con lo dispuesto por el articulo 231 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER no tener en cuenta ni dar trámite al ejercicio de oposición desplegado por la Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, como representante judicial del demandado ausente JOSE EDILSON DELGADO MORALES en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte ejecutante, a través de su gestor judicial Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA GOMEZ, dar cumplimiento a lo ordenado por esta agencia jurisdiccional mediante el Auto Interlocutorio No.1342 de julio 14 de 2022, específicamente aportar la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** que se ejecuta en este proceso en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: BRINDESE PUBLICIDAD a esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 011
DEL 27 DE ENERO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

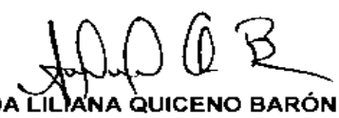

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c5619799f6efa4e3e467c68494c87944e2b3b045fa9a58a0f52ca1617a7f2d**

Documento generado en 26/01/2023 01:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica